

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 1945

NUMERO 9781

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1262 de 14 de Agosto de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1630, 1631, 1632 y 1633 de 11 de Agosto de 1945, por los cuales se concede libertad condicional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 359 de 10 de Agosto de 1945, por el cual se modifica un Decreto.

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 1958 de 26 de Julio de 1945, por el cual se niega un carnet.

Solicitud de renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1262 (DE 14 DE AGOSTO DE 1945)

Por el cual se hace un nombramiento en la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Se nombra al Doctor Octavio de la Guardia, Capitán Cirujano Dentista en la Policía Nacional, en reemplazo del Doctor Jorge Morales, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuarenta y cinco días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1630

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1630.—Panamá, Agosto 11 de 1945.

James o Grounlong, o Héctor del Phin Philemon, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Colonia Penal de Coiba pena de tres años de confinamiento por "Vagancia" que le impuso el Alcalde del Distrito de Panamá en resolución fechada el 10 de septiembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a James o Grounlong, o Héctor del Phin Philemon (a) Frenchi, de generalidades expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es tendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente a la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1631

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1631.—Panamá, Agosto 11 de 1945.

Benedicto Sánchez Araba, panameño, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel Pública de Chitré pena de cuatro meses de prisión por el delito de "Agresión con Arma Blanca" que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 17 de mayo de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Benedicto Sánchez Araba, de generalidades expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES
Avenida Sur No. 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida Sur No. 3
1964.—Apartado Postal No. 321**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 56

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No. 5.

de la pena el 14 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Manuel Burgos.***RESUELTO NUMERO 1632**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1632.—Panamá, Agosto 11 de 1945.

Zoiló Ríos, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de David pena de ocho meses de reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 5 de marzo de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Zoilo Ríos, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Manuel Burgos.***RESUELTO NUMERO 1633**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y

Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1633.—Panamá, Agosto 11 de 1945.

Pascual Rodríguez, panameño, soltero, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel Pública de Santiago pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "Lesiones" que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 30 de abril de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a se gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,**RESUELVE:**

Conceder a Pascual Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*Manuel Burgos***Ministerio de Agricultura
Comercio e Industrias****MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 352**
(DE 19 DE AGOSTO DE 1945)

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 222 del 18 de Noviembre de 1943, dictado por el órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

1º—Que el señor Absalón Chávez A., en nombre de la Sociedad, Romero, Chávez y Fresno Company Limited, ha solicitado a este Ministerio, se aumente la cuota de matanza señalada en el Decreto No. 222 del 18 de Noviembre de 1943 en una (1) res y un (1) cordero más diariamente.

2º—Que la solicitud la hace, en vista de que la Sociedad que él representa ha instalado una fábrica de productos elaborados de carne en la cabecera del Distrito de Chorrera, previa la patente comercial correspondiente.

3º—Que para la elaboración de esos productos, especialmente los embutidos y jamones, necesitan

cierta cantidad de carne, que vendría a cubrir la nueva cuota.

4º—Que se considera beneficiosa para la Economía Nacional la instalación de la fábrica de productos mencionada.

DECRETA:

Artículo único.—Auméntase en seis (6) reses y seis (6) cerdos semanales, la cuota asignada al Distrito de Chorrera mediante el Decreto No. 222 del 18 de Noviembre de 1943.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

MANTIENESE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1058

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1058.—Panamá, 26 de Julio de 1945.

El señor José Vicente Arbaiza Plata, de general es conocidas y dentro de hábil término, ha presentado memorial solicitando la revocatoria del Resuelto No. 871 de fecha 31 de Mayo de 1944, por el cual se le niega el Carnet de Identificación solicitado como empleado vendedor de la firma comercial «C. O. Mason, S. A.», domiciliada en esta ciudad. Alega el recurrente que tiene más de 5 años de estar dedicado a actividades como empleado vendedor tomando pedidos localmente. Pero como quiera que hasta la fecha, no ha podido Arbaiza Plata, comprobar legalmente, que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 o sea, que el 12 de Enero del año pasado, tenía más de cinco años de estar dedicado a actividades como empleado vendedor tomando pedidos localmente, el suscrito, Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Mantener el Resuelto No. 871 de 31 de Mayo de 1944, por el cual se niega el Carnet de Identificación como vendedor solicitado por José Vicente Arbaiza Plata, por razón de no haber comprobado que el 12 de Enero de 1944, tenía más de cinco años de venirse dedicando a actividades como empleado vendedor tomando pedidos localmente, como exige el artículo 30. del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio.

F. MORRICE JR.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1a. Secretaría.

Arnoldo Higuera G.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la Lektrolite Corporation, sociedad anónima, organizada conforme a las leyes del Estado de New York, y domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, E. U. de A., le solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en la representación de la caricatura de la cabeza de un hombre con sombrero de copa alta, portando un monóculo sobre el ojo derecho y fumando un cigarrillo. Esta caricatura descansa sobre un marco rectangular negro donde está inscrita la palabra



a los lados del rectángulo nótanse dos lazos; todo según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Encendedores para cigarros, cigarrillos y pipas del tipo catalítico y partes para encendedores de cigarros cigarrillos y pigas (de la clase 34 de los Estados Unidos. Aparatos de Calefacción, alumbrado y ventilación). La marca se ha venido usando en el país de origen desde Junio de 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, por medio de una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola directamente sobre los productos o los paquetes que los contienen, o aplicándola de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud:

a) certificado de Registro en los Estados Unidos No. 405,626 de Febrero 8 de 1944. b) comprobante de haberse pagado el impuesto por el registro que se solicita. c) Seis etiquetas de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla. d) poder de la compañía y declaración jurada, se encuentran agregados a la solicitud de la misma marca basada en el No. 405,625 de los E. U. A. para amparar fluido para encendedores que presento en esta misma fecha.

Panamá, 20 de Junio de 1945.

Carlos Raúl Morales.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Fred K. H. Levey Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva

York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un león visto de lado con su zarpa derecha reposando sobre un barril; todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Tintas para imprimir (de la Clase 11 de los Estados Unidos, Tintas y materiales de impresión), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Mayo de 1883 en el país de origen, es usada en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los receptáculos que los contienen una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 405,827 de Febrero 22 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía; e) Declaración jurada del Presidente de la Compañía.

Panamá, Junio 27 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SORETONE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un antiséptico y analgésico, y específicamente una preparación para aliviar la molestia causada por la comezón en los pies, dolores y dolencias musculares simples, torceduras y contusiones meno-

res, mordidas de mosquito y picaduras de insectos pequeños inofensivos, y para frotaciones después de hacer ejercicio (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1934 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 410,334 de Noviembre 21 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca Darol de propiedad de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, Junio 27 de 1945.

LOMBARDI E ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 2 de Julio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1663

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1663.—Panamá, 21 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Vine Products, Limited, organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «vinos»:

que la marca consiste en la denominación «Green Point», y se aplica a los envases y otros receptáculos que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de letra; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de

fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en V. P. Winery, Villiers Road, Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1103
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 21 de mayo de 1945. Ca-
duca: 21 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1663, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Vine Products, Limited, domiciliada en Kingston-on-Thames, Surrey, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio "vinos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de diciembre de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9608 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de enero de 1945.

Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Green Point", y se aplica a los envases y otros receptáculos que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y estilo de letra.

RESUELTO NUMERO 1664

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1664.—Panamá, 21 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Manhattan Soap Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó por medio de apoderados el registro

de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «jabones de tocador»; que la marca consiste en las palabras «Sweet-heart Novia» y la representación de una dama vestida con una túnica, en una capileta, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o paquetes que los contienen, o de cualquier otro modo conveniente; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Manhattan Soap Company, Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1104
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 21 de mayo de 1945. Ca-
duca: 21 de mayo de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1664, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Manhattan Soap Company, Inc., domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio "jabones de tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de enero de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9614 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de enero de 1945.

Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Sweet-heart Novia", y la representación de una dama vestida con una túnica, en una capileta, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o paquetes que los contienen, o de cualquier otro modo conveniente.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El día 12 de Octubre del presente año, tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la adjudicación, por licitación Pública, del arrendamiento de los locales que usaba la Panama Electric Company, para guardar sus tranvías y mantener talleres, en la Avenida Norte de la ciudad.

Las propuestas deben presentarse por escrito y serán aceptadas hasta las 12 m. del día anterior al del remate.

De 12 m. a la 1 p. m., del día 12 de Octubre venidero, se oírán pujas y repujas.

Los interesados pueden solicitar las bases para la adjudicación, en la Secretaría del Ministerio.

Panamá, 18 de Agosto de 1945.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Berardo Q. Gallot.

AVISO

Yo, RICARDO VALLARINO CHIARI, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134,

CERTIFICO:

Que por escritura Número 1478 de 18 de Agosto de 1945, de la Notaría a mi cargo, el señor Daniel Samuel Fong ha vendido la parte que le corresponde en la sociedad comercial Varela y Fong Limitada, de esta plaza, al señor José Manuel Varela; y

Que por medio de la misma escritura 1478 los mencionados señores Fong y Varela, como únicos socios de dicha sociedad, la han declarado disuelta y liquidada.

Panamá, Agosto 18 de 1945.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CHI.

Liq. 6438.

(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL MINISTERIO DE EDUCACION

Concurso a Beca Para Realizar Estudios e Investigación en Materia Agrícola

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, organización que funciona bajo los auspicios de la Unión Panamericana, ofrece una beca para estudiantes panameños varones que tengan título de Bachiller en Ciencias Agrícolas o un grado equivalente o superior para estudiar en el mencionado Instituto, en Turrialba, Rep. de Costa Rica.

Requisitos para los Candidatos

La beca del Instituto se otorgará al candidato que haya demostrado ser especialmente hábil en trabajos de investigación y que se comprometa regresar a Panamá a continuar su labor en el campo de la agricultura.

Todo candidato debe reunir las siguientes condiciones:

- 1º Ser de reconocida competencia intelectual y profesional.
- 2º Gozar de buena salud.
- 3º Estar dispuesto a dedicar todo su tiempo a las labores correspondientes a la beca.
- 4º Residir en el Instituto no menos de un año y no más de tres.
- 5º Ser versado en materias tales como química, física, botánica y zoología.

El becario no pagará derechos de matrícula, de alojamiento, comida y laboratorio.

Deben solicitarse los esbozos para hacer la petición en el Ministerio de Educación, Sección Técnica.

El Concurso se cierra el 23 del presente mes de Agosto.

Panamá, 14 de Agosto de 1945.

El Primer Secretario del Ministerio,

César A. Quintana.

Agosto 16-21.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 4. (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé, por este medio al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Martín Ordóñez Jiménez se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Coclé, Penonomé, Julio tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

Por esta causa quien suscribe Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión de Martín Ordóñez Jiménez desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el veintiocho de Mayo último.

b) Que son sus herederos sin perjuicio de tercero sus hermanos legítimos Vicenta Ordóñez Jiménez; Toribio Ordóñez Jiménez y Paulino Ordóñez Jiménez;

Y ORDENA:

que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—Agustín Alzamora R.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario.

Agustín Alzamora R.

(Tercera publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fruto Castellón A., se encuentra depositada una vaca ararada de talla segunda de primer parto, sin señal de fuego ni de sangre, y una ternera hija suya, color amarillo sin hierro ni señal como la madre, los cuales animales se encontraban vagando en el lugar denominado "Los Gorrillos" sin reconocerse dueño. La vaca llegó novilla al lugar hace unos cuatro años y ha sido denunciada por el señor Maximino Ruiz, quien dice ha recibido perjuicios de ella.

Para que sirva de formal notificación el suscrito Alcalde, de acuerdo con el artículo (1601) del Código Administrativo fijó el presente aviso en lugar público y copia remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres días, para que el que se creyere con derecho se presente a hacerlo valer.

De lo contrario serán rematadas en subasta pública. Las Palmas, Julio 24 de 1945.

El Alcalde,

T. J. PALACIOS.

El Secretario,

Isaac L. de Guereva S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplazo a Rafael Navarro Rodríguez, natural de Costa Rica, de treinta años de edad, soltero, sin Cédula de Identidad Personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá y a Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin Cédula de Identidad Personal, agricultor, soltero, y con residencia en el mismo lugar de Cativá, Distrito de Colón, para que dentro del término de (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido contra ellos por el delito de "Lesiones personales", y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Julio dieciocho de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El señor Personero Municipal tan pronto co-

no terminó la instrucción de las sumarias seguidas contra Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez por el delito de lesiones personales, causadas al señor Jaime Morales, solicitó el procesamiento de dichos acusados, lo que realmente hizo este Tribunal por auto fechado el cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, una vez que se pudo constatar que los cargos hechos a Navarro Rodríguez y a Velásquez exigían un enjuiciamiento de conformidad con el Artículo 2147 del Código Judicial.

Pues bien: Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez, tal como lo expresa el auto encausatorio, agredieron al señor Jaime Morales en Cativá comprensión del Distrito de Colón, como a las once de la noche del treinta de Julio del año pasado, en momentos en que el señor Morales intervenía en su carácter de educador en una fiesta organizada por los maestros de dicho lugar, con fines culturales, resultando el maestro Morales con lesiones que le ocasionaron incapacidad definitiva por quince días, de acuerdo con el certificado médico-legal de fs. 39, expedido por el médico forense Dr. Luis Arrieta Sánchez.

Apesar de que tanto Rafael Navarro Rodríguez como Gregorio Velásquez, niegan ser los causantes de las heridas producidas al señor Morales, exponiendo como razón de exculpabilidad el hecho de encontrarse los dos en estado de beodex cuando tuvo lugar la riña, testigos presenciales han declarado en esta causa que vieron cuando el maestro Morales era objeto de agresión de parte de Navarro Rodríguez y de Velásquez en la noche del incidente.

Por ignorarse el paradero de los mencionados acusados fué preciso notificarles el auto de enjuiciamiento dictado en contra de ellos mediante edicto emplazatorio de acuerdo con el Artículo 2340 del C. Judicial.

Verificado el juicio oral en el que sólo intervinieron el Representante del Ministerio Público y el Defensor de Oficio como es de ritual procedimiento en los casos de reos ausentes, resta dictar la sentencia que es de lugar, ya que el aspecto jurídico del juicio no ha tenido la menor alteración.

Por la ausencia de referencias penales de Rafael Navarro Rodríguez y Gregorio Velásquez como lo indica el certificado que cursa a fs. 82 suscrito por el Primer Comandante del Cuerpo de Policía Nacional, dichos procesados se han hecho acreedores al mínimo de la pena que estipula el Artículo 319 del C. Penal, que es el violado, con aumento de una sexta parte en atención al Artículo 320 del mismo código. Las heridas fueron causadas con arma cortante.

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de Lesiones personales a Rafael Navarro Rodríguez, natural de Costa Rica, de treinta años de edad, soltero, sin Cédula de Identidad personal y con residencia en el Corregimiento de Cativá, y a Gregorio Velásquez, panameño, de veintidós años de edad, sin cédula de Identidad personal, agricultor, soltero y con residencia en el mismo lugar de Cativá, Distrito de Colón, y los CONDENA a la pena principal de tres meses con quince días de reclusión, y a la accesorio del pago de las costas procesales.

En vista de que tanto Rafael Navarro Rodríguez como Gregorio Velásquez son reos ausentes, ordénese la publicación de este fallo de conformidad con lo establecido en el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 y 320 del C. Penal y Artículo 2061, 2153, 2156 y 2219 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se advierte a los reos que de no comparecer en el término que se les ha fijado, serán declarados formalmente notificados de la sentencia dictada en su contra, y los autos se remitirán al Tribunal de Apelaciones y Consultas de este Circuito para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto, EMPLAZA a Sebastiana Caballero, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, natural del Distrito de David y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de Doce (12) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le adelanta por el delito de Estafa en perjuicio de la señora Ofelia de Moreno, con la advertencia de que, de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, se le declarará en rebeldía y la causa se seguirá sin su intervención. La resolución que ordena este emplazamiento dice textualmente así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

En vista que Sebastiana Caballero, no se ha presentado a este Despacho, a pesar de haber sido legalmente notificada del auto de proceder y de haber hecho todas las gestiones para conseguir su comparecencia o captura para la celebración del juicio oral que en su contra se sigue por el delito de estafa, se decreta su emplazamiento de acuerdo con el Artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se señala nuevamente las dos de la tarde del día diez del próximo venturo mes, para la vista oral de la causa.

Notifíquese.—(fdo.) CEDENO.—(fdo.) MORRISON, Secretario."

Y la parte resolutive del auto de proceder dictado contra la emplazada Caballero dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, septiembre trece de mil novecientos cuarentidos.

En esta virtud, el suscrito Juez de acuerdo con el Perceptor Municipal del Distrito del Barú, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Sebastiana Caballero, panameña, mayor, soltera, de oficios domésticos, residente en la ciudad de David, y en consecuencia señala el día lunes cinco (5) de octubre próximo para que entre las dos y cinco de la tarde tenga lugar el juicio oral de la causa.

Las partes pueden solicitar en uno o más escritos la práctica de las pruebas que estimen conducentes.

Se le advierte a la señora Sebastiana Caballero que debe proveer los medios de su defensa.

Como dicha señora tiene su residencia en la ciudad de David, en el Establecimiento de enseñanza de las Hermanas de la Caridad, comisionase al señor Juez Municipal de ese Distrito a fin de que la cite a su Despacho y le notifique personalmente este auto.

Notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) Enrique Díez, Secretario."

Se le recuerda a las autoridades de orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que establece la Ley, el deber en que están de aprehender a la emplazada o de denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y una copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

J. M^a CEDENO.

El Secretario,

G. Morrison.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 22 de Agosto de 1945.

CUADRO NUMERO 125 DE 5 DE JULIO DE 1945			
Casa Sport S. A., cerrojos 1 bulto de Nueva York por...	250	bultos de Nueva Orleans por...	747
Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., jabón de tocador 40 bultos de Nueva York por...	263	Cia. Avila S. A., jabón de tocador 110 bultos de Nueva York por...	769
Cia. Panamerican Orange Crush, frutas preparadas su jugo, cocktail de frutas 178 bultos de San Francisco por...	629	Teodoro Chepote, carbón para fundición 40 bultos de Nueva York por...	57
Bazar Español, artículos de platería y pantuflas 15 bultos de Buenos Aires por...	3.706	Legación Británica, partes de repuestos para avión etc., 4 bultos de Nueva York por...	220
Endara Riha S. A., salsa tuco, mortadela, salame, carne en lata etc., 31 bultos de Buenos Aires por...	2.709	Fidanque Bros y Sons., tomate en jugo 250 bultos de Nueva York por...	580
		Ricardo A. Miró, escopetas Centauro 15 bultos de Buenos Aires por...	3.195
		I. L. Maduro Jr. S. A., tabacos torcidos 24 bultos de Habana por...	4.991
		Endara Hermanos, salvado de trigo 200 bultos de Cartagena por...	360
		Octavio Valencia, cartón laminado 4 bultos de Nueva York por...	442
		Salon Chavez, vejigas y tripas de res; etc., 3 bultos de Habana por...	443
		Varela y Fong, frutas preparadas en su jugo; etc., 178 bultos de San Francisco por...	651
		León Nahamadi, zapatos para bebé; zapatos de cuero de niños; etc., 39 bultos de Buenos Aires por...	13.012
		Victor Azrak, guitarras y mandolinas 2 bultos de Buenos Aires por...	330
		La Importadora S. A., cebollas 100 bultos de Nueva Orleans por...	345
		Eugenia Chan, berlín para calzado 25 bultos de Nueva York por...	308
		Central American Flub. Supply flotantes plásticas para excusados 20 bultos de Nueva York por...	370
		Inc. Cia. de Servicios Eléct. bombillos eléctricos incandescentes etc., 7 bultos de Nueva York por...	373
		National Cash Register Co., máquinas registradoras National; etc., 5 bultos de Nueva York por...	618
		Hijos de Gervasio García, guitarras y mandolinas 20 bultos de Buenos Aires por...	736
		Hijos de Garvasio García, discos fonográficos; álbumes para discos 5 bultos de Buenos Aires por...	464
		Drogueria Miguel Arbaiza, sal efervescentes Picot; antiflogistina 14 bultos de Nueva York por...	571
		Farmacia Selecta, jabón de tocador; crema para afeitarse; etc., 14 bultos de Nueva York por...	227
		Cemento Panamá, clavos de alambre galvanizado 105 bultos de Nueva Orleans por...	623
		J. J. Cocking, lavatorio usado 1 pza. por...	1
		Tapicería Vargas y Cº, resortes 27 bultos de Puntarenas por...	552
		Enrique Halphen y Cº, queso; cuerdas para guitarras 15 bultos de Buenos Aires por...	473
		Cervecería Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ordinario; etc., 984 bultos de Nueva Orleans por...	2.497
		Cervecería Nacional S. A., vasos de vidrio 250 bultos de Nueva Orleans por...	812
		Cia. Colgate Palmolive Peet, jabón de tocador Parami 600 bultos de Nueva York por...	3.039
		Cia. Colgate Palmolive Peet, pasta colgate 55 bultos de Nueva York por...	1.268
		Cia. Colgate Palmolive Peet, pasta dental Colgate 60 bultos de Nueva York por...	1.744
		Cia. Colgate Palmolive Peet, tónico para el cabello 10 bultos de Nueva York por...	340
CUADRO NUMERO 126 DE 6 DE JULIO DE 1945			
B. Trute, Sucres, Trute Bros., tela de tafetán acetada 1 bulto de Nueva York por...	226		
Constructora Chiricana S. A., sacos de cemento Portland 3.000 bultos de Nueva Orleans por...	1.627		
Vinícola Licorera S. A., auto ford motores 99t-635097; 634497 3 bultos de Nueva York por...	2.796		
Miguel Arbaiza, cigarrillos, sales, loción medicinales etc., 67 bultos de Nueva York por...	620		
El Arte Moderno, F. Casal y A. López, vidrios de ventana 60 bultos de Nueva York por...	354		
J. Vander Hans R., tela adhesiva, aplicadores, depresores lengua de Nueva Orleans por...	133		
Francisco J. Morales, masilla 10 bultos de San Francisco por...	46		
North American Tobacco Products Inc., cigarrillos releigh plain 15 bultos de Nueva York por...	352		
North Amer. Tobacco Products Inc., cigarrillos lucky strike y old gold 1001 bultos de Nueva York por...	25.326		
North American Tobacco Products Inc., anuncios litografiados 51 bultos de Nueva York por...	2.211		
North American Tobacco Products Inc., cigarrillos lucky strike 500 bultos de Nueva York por...	12.653		
Stefan Holzer, harina de trigo 300 bultos de Nueva York por...	1.181		
Varela y Fong Cia. Ltda., frutas prep. su jugo, jugo de piña en latas 60 bultos de San Francisco por...	253		
Aristides Romero, camisas de algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por...	1.968		
Cº Agencias Lumina, maquinarias ventiladoras (abanicos eléc.) 4 bultos de Nueva Orleans por...	312		
The Rt. Rev. N. Gooden, hierro acanalado pintado no galvanizado 1 lote por...	85		
Ricardo A. Miró, madera de pinotea 3.470 bultos de Amapala por...	2.313		
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., accesorios para instalaciones eléct. 9 bultos de Nueva York por...	125		
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., cemento asfaltado 20 bultos de Nueva York por...	87		
Varela y Fong Cia. Ltda., frutas prep. en su jugo 160 bultos de San Francisco por...	577		
Casa Ahfú S. A., betún para calzado 22 bultos de Nueva York por...	323		
Clay Products Cº, óxido de zinc 120 bultos de Nueva York por...	450		
Cia. Panameña de Aceites S. A., arcilla 800			